REGLAS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. El presente ordenamiento que tiene por objeto establecer los criterios para verificar y validar los procedimientos a los que se sujeten la integración, el procesamiento y toda la información para la determinación de los montos totales y los correspondientes a cada Entidad Federativa, de los Fondos de Aportaciones a que hace referencia el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.

Regla 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Comisión Permanente:** la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley.

II. **Comité:** el Comité de Vigilancia de Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, de la Comisión Permanente.

III. **Dependencias:** las Secretarías de la Administración Pública Federal Centralizada, coordinadoras de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

IV. **Entidades:** los entes de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

VI. **Fondos de Aportaciones:** los establecidos en el Capítulo V de la Ley.

VII. **Grupos Zonales:** los Grupos de Entidades Federativas referidos en el artículo 20 de la Ley.

VIII. **Ley:** la Ley de Coordinación Fiscal.

IX. **LDFEFM:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X. **Municipios:** los municipios de las Entidades Federativas y las Alcaldías de la Ciudad de México.

XI. **Otras Transferencias Federales Etiquetadas:** los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XII. **Organismos Fiscalizadores o Contralores:** La Auditoria Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública.

XIII. **Presupuesto:** Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

XIV. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. **UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Regla 3. El Comité deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, por parte de la Secretaría, así como de las Dependencias y Entidades que intervengan en la integración de los montos y la distribución de los recursos entre las Entidades Federativas y los Municipios.

Regla 4. Las Entidades Federativas entregarán al Comité la información propia con los elementos establecidos en la Ley para la integración, determinación y distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique. Por su parte, la Secretaría hará lo conducente para integrar la información federal que le corresponda.

Regla 5. Durante la primera reunión de cada ejercicio fiscal el Comité establecerá el calendario y Procedimiento de Validación de las cifras que integran los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, para el ejercicio que corresponda, con base en la publicación realizada por la Secretaría.

Regla 6. Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los Procedimientos de Validación a que se refiere el Capítulo III de este ordenamiento, el Comité revisará lo siguiente:

I. Que las aportaciones previstas para los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, se presupuesten y distribuyan exclusivamente con los criterios que las disposiciones legales jurídico administrativas vigentes establezcan.

II. Que se cumpla con las fechas de radicación de los recursos, de tal manera que éstas se efectúen sin limitaciones ni restricciones, considerando las de carácter administrativo.

III. Que la Secretaría dé a conocer al Comité los montos de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, contenidos en el Proyecto de Presupuesto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del paquete económico a la Cámara de Diputados.

IV. Que los montos asignados a las Entidades Federativas y el calendario para la ministración de los mismos se publique de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo II
De los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Regla 7. El Comité revisará la aplicación de lo siguiente:

I. Los elementos contenidos en los artículos 26, 26-A, 27, 27-A y 28 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

II. Los elementos contenidos en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley, así como en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Los elementos contenidos en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Los elementos contenidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Los elementos contenidos en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Los elementos contenidos en los artículos 42 y 43 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Los elementos contenidos en los artículos 44 y 45 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

VIII. Los elementos contenidos en los artículos 46 y 47 de la Ley, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. Los elementos contenidos para Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

Capítulo III
De la Vigilancia por parte del Comité

Regla 8. El Comité deberá vigilar que el monto asignado a cada Entidad Federativa se haya determinado de conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.

Así como verificar las fórmulas, variables, fuentes de información y mecánicas de cálculo utilizadas para la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

Regla 9. Analizar e integrar los montos y distribuciones de los recursos de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios.

Capítulo IV
De la Resolución

Regla 10. El Comité presentará una propuesta de dictamen, en su caso, a la consideración de la Comisión Permanente, sobre cada uno de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

Regla 11. El Comité propondrá criterios y procedimientos que mejoren la distribución de los recursos.

Regla 12. Cuando por alguna circunstancia el Comité no cuente con la información necesaria o suficiente para el ejercicio de sus atribuciones, se solicitará a la UCEF que realice el requerimiento de información adicional a la Dependencia o Entidad que corresponda, como elemento indispensable para el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley. En su caso, se podrá solicitar a través de la UCEF, la participación en las reuniones del Comité, de un representante de la Secretaría, Dependencia y/o Entidad, para entregar la información faltante o solventar las inquietudes del Comité.

Regla 13. En el tercer trimestre de cada año, el Comité presentará a la Comisión Permanente un informe que contenga los resultados de la validación de los Fondos de Aportaciones que correspondan; mismo que incluirá lo siguiente:

I. Aquellos que fueron determinados correctamente con base en la Ley;

II. Los que no fueron determinados de conformidad con lo establecido en la Ley; y

III. Los que no fue posible presentar opinión con base en los motivos que en el informe se expresen.

Transitorios

Artículo Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Segundo. Se dejan sin efectos las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otro Gasto Descentralizado, aprobadas por Acuerdo 243/2 en la CCXLIII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.

Artículo Tercero. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas Reglas de Validación, se resolverán conforme a las disposiciones de las Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones Federales y Otros Recursos Descentralizados que se abrogan.

Artículo Cuarto. Cuando en algún ordenamiento jurídico, convenio, reglamento, reglas, u otras normas, así como actas, minutas y acuerdos, se haga mención del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, la referencia se entenderá hecha al Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022.

MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, y Representante del Grupo 7.

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, y Representante del Grupo 1.

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, y Representante del Grupo 2.

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, y Representante del Grupo 3.

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y Representante del Grupo 4.

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, y Representante del Grupo 5.

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y Representante del Grupo 6.

MTRO. RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, y Representante del Grupo 8.

LIC. CARLOS GARCÍA LEPE
Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en su calidad de Secretario Técnico.